

AUTO No. 04027

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE
CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero del 2023 y 0689 del 03 de mayo 2023, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0431 de 2025 expedida por esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado **2025ER52243** del 4 de marzo de 2025, la sociedad **C.D.A. MEGACENTRO SAS** con NIT. 901.890.978-3, presentó solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases para el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 15 No.17 A - 20, piso 4 de la Unidad de Planeamiento Local Centro Histórico de esta Ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pudo establecer que la sociedad **C.D.A. MEGACENTRO SAS** pretende certificar en materia de revisión de gases los siguientes equipos:

Línea de motocicletas 4T

- **Analizador de gases:** Marca: INNOVATEC banco: CAPELEC; No. de serie del equipo: 24-20-31; No. de serie físico banco: 45882; PEF: 0,512; Software de aplicación: RTMyG; Proveedor de Software: Innovaciones en Automatización y Control S.A.S.; versión del software: 5.2.
- **Analizador de gases:** Marca: INNOVATEC; banco: CAPELEC; No. de serie del equipo: 24-20-32; No. de serie físico banco: 45883; PEF: 0,512; Software de aplicación: RTMyG; Proveedor de Software: Innovaciones en Automatización y Control S.A.S.; versión del software: 5.2.

AUTO No. 04027

Para lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

1. Formato PM04-PR11-F2 (Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA) debidamente diligenciado, en formato PDF y Excel.
2. Copia digital del certificado de existencia y representación legal de la sociedad C.D.A. MEGACENTRO SAS con NIT 901.890.978-3 expedido el 4 de diciembre de 2024.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la solicitante.
4. Copia digital del Registro Único Tributario - RUT la sociedad C.D.A. MEGACENTRO SAS con NIT 901.890.978-3, descargado el 20 de noviembre de 2024.
5. Declaración de trámites a nombre propio suscrita por el representante legal de la solicitante.
6. Declaración de conocimiento de protocolos suscrita por el representante legal de la solicitante.
7. Recibo Número 6548243 con el que se acredita el pago de la evaluación para la certificación de revisión de gases, de 27 de febrero de 2025, pagado el 28 de febrero de 2025.
8. Certificación de la empresa INNOVATEC RG S.A.S. con NIT 901.386.232-7, dada a los 23 días del mes de febrero de 2025, a través de la cual se acredita que los equipos que fabrica y comercializa su compañía para el uso de los CDA dan cumplimiento a las Normas Técnicas Colombianas en sus últimas versiones: NTC5385, NTC5375, NTC4983, NTC4231, NTC5365, NTC4194, NTC/ISO/IEC17020, así como las resoluciones 3768 y 0762 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que el documento CEA 3.0-01 de ONAC, en lo aplicable, cumple con la reglamentación de instalaciones eléctricas vigente.
9. Certificación de la empresa INNOVATEC RG S.A.S. con NIT 901.386.232-7, dada a los 22 días del mes de febrero de 2025, a través de la cual se acreditan los componentes internos del analizados de gases marca INNOVATEC modelo ITRG020.
10. Manual Técnico del Banco Gas CAP 3300.
11. Manual del Usuario CAP8535
12. Ficha Técnica y de operación - Analizador de gases vehículos livianos y motos proferido por la empresa INNOVATEC RG S.A.S.
13. Oficio de 24 de febrero de 2025 con el cual la empresa INNOVATEC RG S.A.S. le hace entrega al C.D.A. MEGACENTRO SAS de los seriales asignados para los equipos a presentar ante la Autoridad Ambiental.
14. Oficio de 24 de febrero de 2025 de la empresa INNOVACIONES EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL S.A.S. dirigida a la sociedad C.D.A. MEGACENTRO SAS con la que se le da información acerca del Software RTMyG Colombia versión 5.2.
15. Formato Anexo 1 para el diligenciamiento de costos de inversión y operación, suscrito el de 26 de febrero de 2025 por el representante legal de la sociedad C.D.A. MEGACENTRO SAS

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

AUTO No. 04027

Marco Constitucional

De conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Marco normativo del caso concreto

La Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

El artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1o. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005

Página 3 de 9

AUTO No. 04027

(derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;*
- c) *Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5385, Centro de Diagnóstico Automotor,*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5375 Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores;*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5365. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

De igual forma, la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2o. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.-Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

AUTO No. 04027

6.- *Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...*

El párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."*

En virtud de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento correspondiente.

"ARTÍCULO 2.2.5.1.8.3. Evaluación de emisiones de vehículos automotores. (...)

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los requisitos técnicos y condiciones que deberán cumplir los centros de diagnóstico oficiales o particulares para efectuar la verificación de emisiones de fuentes móviles. Dichos centros deberán contar con la dotación completa de los aparatos de medición y diagnóstico ambiental exigidos, en correcto estado de funcionamiento, y con personal capacitado para su operación, en la fecha, que mediante resolución, establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. Acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

El artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN DEL CDA	SERVICIO
CLASE A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
CLASE B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

AUTO No. 04027

CLASE C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
CLASE D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

De otra parte, se encuentra el artículo 5 de la Resolución 431 del 25 de febrero de 2025 *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se dictan otras disposiciones”*, preceptúa:

"Artículo 5.- Base Gravable. La base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establecerá a partir del valor del proyecto, obra o actividad, que incluye los costos de inversión y operación y que deben diligenciarse en el Anexo 1 de esta resolución, así:

1. Costos de inversión: Incluye los costos correspondientes a:

- La adquisición del predio objeto del proyecto, de acuerdo con el avalúo catastral.
- Obras civiles – diseño y construcción.
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- El montaje de equipos.
- La interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- La ejecución del plan de manejo ambiental.
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
- Estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño y demás costos de inversión que le generen beneficios económicos al propietario del proyecto, obra o actividad.

2. Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.

AUTO No. 04027

- *Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.*
- *Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.*
- *Desmantelamiento.*
- *Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario."*

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

El mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

El artículo 6° numeral 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2023 y No. 0689 del 03 de mayo 2023, se delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo"*

Frente al caso concreto

Una vez evaluada la documentación allegada por la sociedad **C.D.A. MEGACENTRO SAS**, a efectos de obtener la certificación en materia de gases del centro de diagnóstico automotor denominado **C.D.A. MEGACENTRO SAS** ubicado en la Carrera 15 No.17 A - 20, piso 4 de la Unidad de Planeamiento Local Centro Histórico de esta ciudad, esta Autoridad Ambiental procederá a evaluar los siguientes enlistados en la solicitud.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

AUTO No. 04027

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad **C.D.A. MEGACENTRO SAS** con NIT. 901.890.978-3, propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 15 No.17 A - 20, piso 4 de la Unidad de Planeamiento Local Centro Histórico de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases los siguientes equipos:

Línea de motocicletas

- **Analizador de gases:** Marca: INNOVATEC banco: CAPELEC; No. de serie del equipo: 24-20-31; No. de serie físico banco: 45882; PEF: 0,512; Software de aplicación: RTMyG; Proveedor de Software: Innovaciones en Automatización y Control S.A.S.; versión del software: 5.2.
- **Analizador de gases:** Marca: INNOVATEC; banco: CAPELEC; No. de serie del equipo: 24-20-32; No. de serie físico banco: 45883; PEF: 0,512; Software de aplicación: RTMyG; Proveedor de Software: Innovaciones en Automatización y Control S.A.S.; versión del software: 5.2.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al Grupo Técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento ubicado en la Carrera 15 No.17 A - 20, piso 4 de la Unidad de Planeamiento Local Centro Histórico de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **C.D.A. MEGACENTRO SAS**, a efectos de determinar si los equipos de medición antes relacionados cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución No. 3768 de 2013.

PARÁGRAFO. - De conformidad con el número de equipos solicitados por la Sociedad mencionada, se otorga un término de tres (03) días para realizar la evaluación técnica.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **C.D.A. MEGACENTRO SAS** con NIT. 901.890.978-3, en la Carrera 15 No.17 A - 20 de la Unidad de Planeamiento Local Centro Histórico de esta ciudad, o a través del correo electrónico cdamegacentro.gcia@gmail.com - Consultsgasesorias2020@gmail.com o a la que autorice la sociedad; lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 de 2021.

AUTO No. 04027

PARÁGRAFO. - Una vez notificado del presente acto administrativo, podrá, si es de su interés, comunicarse al correo cdas_fm@ambientebogota.gov.co con el fin de programar la visita técnica de certificación.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente auto en el boletín de la Entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **17** días del mes de **junio** del año **2025**



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-16-2025-1093

Elaboró:

JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ CPS: SDA-CPS-20251139 FECHA EJECUCIÓN: 06/06/2025

Revisó:

LAURA TATIANA GUAPO VILLAMIL CPS: SDA-CPS-20250401 FECHA EJECUCIÓN: 06/06/2025

Aprobó: